

## **Reflexionemos Constitucionalmente**

**Yolanda Pitino Acevedo\***

### **Introducción**

Desde la era primitiva, la raza humana se ha preocupado por su relación con los dioses. Las estructuras sociales y gubernamentales se desarrollaban alrededor de ciertas personas que supuestamente eran dioses o seres íntimamente relacionados con ellos. Con el surgimiento de la religión cristiana como un ente aglutinador de autoridad, la Iglesia y el Estado enlazaron sus poderes para gobernar los distintos pueblos hasta el punto de sostener la idea de que el rey era un enviado de Dios. No es hasta siglos recientes que se establece la separación de Iglesia y Estado; el Estado no puede intervenir en asuntos que le conciernen únicamente a la Iglesia ni la Iglesia puede intervenir en asuntos del Estado.

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece la separación de Iglesia y Estado, así como la libertad de culto. Aun así muchas veces se ha intentado entremezclar la religión con el Estado o viceversa y los tribunales han tenido que intervenir para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley o acción. En Puerto Rico, la separación de Iglesia y Estado y la libertad de culto se encuentran en el artículo II, sección 3 de la Constitución.

Recientemente el Honorable Gobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló González, emitió una orden que permite en las escuelas públicas del País cinco minutos de reflexión. Muchas personas han levantado su voz de protesta alegando que dicha orden es inconstitucional porque viola la cláusula de separación de Iglesia y Estado. Atendiendo este problema, el trabajo siguiente consiste en investigar el trasfondo histórico de la separación entre Iglesia y Estado de Estados Unidos y Puerto Rico y cómo se ha interpretado jurisprudencialmente. Además, se analiza si la orden dada por el Gobernador es constitucional o no.

### **I. Separación de Iglesia y Estado: ¿Cuál es su origen?**

---

\* Estudiante de tercer año y Editora de Investigación de la *Revista de Derecho Puertorriqueño* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

## A. Trasfondo Histórico

### 1. La religión en Europa

La situación política y económica en Europa durante los siglos XVI-XVII fue la causa principal de la emigración a América. Las guerras entre los países por alcanzar el poder y las malas condiciones económicas hicieron que muchas personas vieran en el Nuevo Mundo la posibilidad de mejorar y cambiar sus vidas. Pero junto a las razones políticas y económicas se encontraban también los conflictos religiosos. Durante estos siglos Europa fue escenario de tumultos y persecuciones por causa de la religión. El surgimiento de clases económicas nuevas, el crecimiento del nacionalismo y el individualismo provocaron que desapareciera la unidad religiosa, característica del mundo medieval.

Después de estos conflictos y disturbios, la Iglesia Católica se dividió en sectas en muchos países del centro y este de Europa, sustituyendo, de esta manera, a la Iglesia Cristiana Universal. Por ejemplo, Inglaterra estableció el anglicanismo, mientras que Suecia y muchos estados alemanes establecieron el luteranismo y Escocia y Holanda el calvinismo. Además, los conflictos entre estas iglesias y el catolicismo hicieron que se produjeran otras sectas religiosas pequeñas como los anabautistas, los bautistas del séptimo día y los cuáqueros.

A parte de esto, se pueden establecer otras causas que ayudaron al derrumbe de la Iglesia Católica Medieval, tales como: el resurgir del interés en la literatura pagana, el traslado de la Biblia a las lenguas nacionales, la gran producción de libros que se hizo posible por la creación de la imprenta y el énfasis en el hombre estudioso y de negocios.<sup>1</sup>

En Inglaterra existían dos grupos religiosos disidentes: los católicos y los protestantes radicales. Después que Enrique VIII rompe con Roma, los católicos entraron en una situación precaria. Fueron perseguidos y martirizados, aunque tuvieron un período de tranquilidad bajo el reinado de María Tudor. Durante el reinado de Isabel I (1558-1603) se aprobaron leyes en contra de los católicos y les obligaron a ayudar económicamente a la Iglesia inglesa. Quienes no cumplían con estas leyes se les

---

<sup>1</sup> HARRY J. CARMAN & HAROLD C. SYRETT, A HISTORY OF AMERICAN PEOPLE 29 (1952).

confiscaban sus propiedades y hasta se les podía acusar de traición. Muchos líderes católicos intentaron estimular al pueblo católico a emigrar a América, pero éstos prefirieron el riesgo de la persecución al de la emigración.<sup>2</sup>

Los protestantes radicales o puritanos trataban de cumplir con los mandatos divinos según expresados en la Biblia. Creían que su fe en Dios, el trabajo y el ejercicio de los actos eclesiásticos eran los medios para lograr su salvación. Estaban en contra de la Iglesia Católica por ser corrupta e inmoral y de la Iglesia Anglicana por su inclinación hacia Roma.<sup>3</sup> Los protestantes radicales creían en la unión nacional, por lo cual intentaron ganar el control sobre la Iglesia y transformarla según sus creencias. Una minoría de puritanos compuesta por granjeros, obreros y artesanos, conocidos como Independientes (*Independents*), no sólo estaban convencidos de que la Iglesia Anglicana no podía ser purificada, sino que una iglesia nacional unida a un estado era un error. Lo terrenal y lo espiritual debían estar separados y la Iglesia debía ser independiente. Los Independientes no eran un grupo agresivo, sino tolerantes, aun en materia religiosa.<sup>4</sup> Los puritanos también fueron perseguidos por el Reino inglés y vieron en América su única vía de escape.<sup>5</sup>

Los feligreses protestantes eran de clase media. Algunos eran nobles que poseían tierras. Otros eran mercaderes de considerable riqueza u hombres profesionales y con un grado universitario, pero la mayoría eran granjeros y agricultores.<sup>6</sup>

## 2. La Religión en América

Gran parte de los norteamericanos en el siglo XVII no tenían mucho conocimiento sobre la libertad religiosa y mucho menos sobre la separación de Iglesia y Estado. Al llegar a América los colonos establecieron sistemas de gobiernos estrechamente unidos a la Iglesia Protestante. El control eclesiástico sobre el hombre era total. Los colonos creían en Dios, obedecían a su iglesia y aceptaban las consecuencias de su

---

<sup>2</sup> *Id.* pág. 30.

<sup>3</sup> OLIVER PERRY CHITWOOD, *ET AL.*, *THE UNITED STATES FROM COLONY TO WORLD POWER* 16 (2nd ed. 1954).

<sup>4</sup> CARMAN, *supra* nota 1, pág. 31.

<sup>5</sup> *Id.*, pág. 32.

<sup>6</sup> *Id.*

falta de fe. La naturaleza y sus efectos servían para aumentar su fe religiosa y la creencia de que Dios estaba cerca de ellos y tenía un interés especial en sus cosas.<sup>7</sup>

El espíritu religioso de la América colonial era protestante. El puritanismo influyó en cada acto y pensamiento de los ingleses en América. En las colonias el ministro era una persona importante y sus opiniones en asuntos domésticos y civiles eran escuchadas.

Los puritanos creían que todos los hombres eran pecadores, pero Dios, en su misericordia, escogía entre ellos a unos pocos que serían salvados.<sup>8</sup> Aunque a todos se les obligaba a regular sus vidas según las reglas de la Iglesia y a contribuir en su mantenimiento, sólo los elegidos podían ser miembros de la misma y tomar la comunión.<sup>9</sup>

Por ejemplo, en Massachusetts la Iglesia jugó un papel importante. Esta colonia fue fundada por una compañía privada llamada Compañía de la Bahía de Massachusetts. Massachusetts fue gobernada por los 'Freeman' que para el año 1630 eran accionistas de la Compañía. Más tarde, para ser elegido 'Freeman' era necesario ser miembro de la Iglesia. Así se creó en Massachusetts una oligarquía religiosa. También en Connecticut se creó un gobierno religioso en 1636.<sup>10</sup>

La teocracia que administraba los asuntos civiles y religiosos y la unión del Estado con la Iglesia fue atacada, por lo cual en 1636 se fundó Rhode Island, donde se estableció una libertad religiosa completa, una separación de Iglesia y Estado y un gobierno civil elegido por la cabeza de cada familia.<sup>11</sup>

Aunque los puritanos fueron los más fuertes en las colonias, existía una diversidad de religiones en América. Por ejemplo, en el Sur predominaban los anglicanos; los bautistas en Rhode Island, en Nueva Inglaterra y en Carolina del Sur; Pennsylvania era cuáquera y luterana; los judíos estaban en Newport, Nueva York, Filadelfia y Charleston y la mayoría de los católicos estaban en Maryland.<sup>12</sup>

---

<sup>7</sup> *Id.*, pág. 77.

<sup>8</sup> RICHARD N. CURRENT, *ET AL.*, AMERICAN HISTORY: A SURVEY 44 (2nd ed., 1967).

<sup>9</sup> CARMAN, *supra* nota 1, pág. 77.

<sup>10</sup> PERRY, *supra* nota 3, pág. 21.

<sup>11</sup> CURRENT, *supra* nota 8, pág. 21.

<sup>12</sup> CARMAN, *supra* nota 1, pág. 81.

La multitud de sectas religiosas en América creó un espíritu de tolerancia en el hombre angloamericano.<sup>13</sup> En 1649 Maryland aprobó una Ley de Tolerancia que garantizaba la libertad religiosa a todo aquel que creyera en Cristo.<sup>14</sup> Nueva Jersey y Carolina del Sur establecieron una libertad religiosa completa en 1665 y 1669 respectivamente.

El crecimiento de la tolerancia religiosa fue paralelo a un declive de la autoridad de la Iglesia. Además, en el siglo XVIII la Iglesia fue influenciada por la corriente intelectual nueva de los trabajos de Isaac Newton y John Locke. De una era religiosa se pasó a una era de la razón.

## II. Desarrollo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos<sup>15</sup>

La Constitución de los Estados Unidos fue producto de las influencias de la Ilustración. Uno de los pensadores que más influyó en los Padres de la Constitución fue John Locke. En materia religiosa Locke pensaba que debía existir separación de Iglesia y Estado. Para él, el bienestar espiritual del pueblo no se encontraba entre las funciones del gobierno.<sup>16</sup>

La Primera Enmienda,<sup>17</sup> aprobada en 1791, fue producto de las ideas de James Madison y Thomas Jefferson. Estos pensadores no creían en la creación de una iglesia nacional o que el gobierno favoreciera una religión en particular.<sup>18</sup> Madison, en su trabajo *Memorial and Remonstrance* de 1784, desarrolla la idea de que el hombre posee un derecho inalienable por naturaleza a tener sus propias ideas religiosas.<sup>19</sup> Él creía que la religión verdadera no necesita del apoyo de las leyes para subsistir y que el pueblo no debía pagar impuestos para ayudar a instituciones religiosas de ninguna clase.<sup>20</sup> La Primera Enmienda tiene su antecedente en una Ley de Virginia de 1786, que establecía la libertad religiosa.<sup>21</sup>

---

<sup>13</sup> PERRY, *supra* nota 3, pág. 77.

<sup>14</sup> HAROLD UNDERWOOD, *ET AL.*, VIDA DEL PUEBLO NORTEAMERICANO 37 (2da. ed., 1944)

<sup>15</sup> U.S. CONST. amend. I.

<sup>16</sup> Robert S. Peck, *The Threat to the American Idea of Religious Liberty*, 46 MERCER L. REV. 1123, 1129 (1995).

<sup>17</sup> U.S. CONST. amend. I.

<sup>18</sup> Peck, *supra* nota 16, pág. 1130.

<sup>19</sup> RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1611 (1988).

<sup>20</sup> Peck, *supra* nota 16, págs. 1232-1233.

<sup>21</sup> *Id.*

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece que: “El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del Pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación agravios.”<sup>22</sup>

En un principio, la Primera Enmienda solamente aplicaba al Gobierno Federal. Aun así muchos estados establecieron en sus constituciones medidas similares. Más tarde, con la creación de la Enmienda Decimocuarta<sup>23</sup> y de la doctrina de incorporación selectiva,<sup>24</sup> la Primera Enmienda comenzó a aplicar a los estados. En *Cantwell v. Connecticut*<sup>25</sup> y en *Everson v. Board Education*<sup>26</sup> así lo resolvió el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.<sup>27</sup> Por ser Puerto Rico un territorio de los Estados Unidos, la Primera Enmienda de la Constitución Federal aplica en la Isla.

### III. Desarrollo del artículo II, sección 3 de la Constitución de Puerto Rico<sup>28</sup>

Puerto Rico, desde su colonización hasta 1898, tuvo como religión oficial la Católica. Esto terminó con la llegada de los norteamericanos en 1898.<sup>29</sup> Por esta razón, el 27 de febrero de 1902 la Asamblea Legislativa aprobó una ley llamada *Ley Defendiendo los Derechos del Hombre*, que estableció la libertad religiosa en la Isla. La sección 9 de esta Ley dispuso:

---

<sup>22</sup> U.S. CONST. amend. I (traducción de la autora).

<sup>23</sup> U.S. CONST. amend. XIV, § 1.

All persons born or naturalized in the United States, and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the state wherein they reside. No state shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States; nor shall any state deprive any person of life, liberty, or property without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws.

<sup>24</sup> SERRANO, *supra* nota 19.

<sup>25</sup> 310 U.S. 296 (1940).

<sup>26</sup> 330 U.S. 1 (1947).

<sup>27</sup> SERRANO, *supra* nota 19, pág. 1612.

<sup>28</sup> CONST. P.R. art. II, § 3.

<sup>29</sup> SERRANO, *supra* nota 19, pág. 1610.

El libre ejercicio y el goce de la posesión de cualquier creencia religiosa que se provee y de cualquier culto estará garantizado sin distinción ninguna, para siempre, y a nadie se le privará de ningún derecho ni privilegio civil o político en Puerto Rico, por causa de sus opiniones religiosas, mas la libertad de conciencia que por el presente se garantiza no se interpretará en el sentido de eximir de prestar juramento ni afirmaciones, en el de conectar actos licenciosos mediante la bigamia, la poligamia o por otros medios ni el de justificar actos incompatibles con el orden, la paz y la seguridad de Puerto Rico, o que se opongan a la Autoridad Civil del Pueblo de Puerto Rico o de los Estados Unidos. A nadie, sin su consentimiento, se le exigirá que concurra a ningún lugar destinado a culto alguno religioso, ni dará la ley preferencia a ninguna religión, confesión o culto externo.<sup>30</sup>

En 1917 la Ley Jones, en su artículo II, dispuso:

No se dictará ninguna ley relativa al establecimiento de cualquier religión o que prohíba el libre ejercicio de la misma, y se permitirá en todo tiempo el libre ejercicio y goce de profesiones y cultos religiosos sin distinciones ni preferencias, y no se exigirá como condición para desempeñar cualquier puesto o cargo de confianza en el Gobierno de Puerto Rico, ningún otro requisito político o religioso que un juramento de defender la Constitución de los Estados Unidos y las leyes de Puerto Rico.

Jamás se asignará, aplicará, donará, usará, directa o indirectamente, dinero o propiedad públicos para el uso, beneficio o sostenimiento de ningún sacerdote, predicador, ministro u otro instructor o dignatario religioso como tal . . . .<sup>31</sup>

Durante el curso de la Convención Constituyente, la Iglesia Católica sostuvo una campaña a favor de que la Constitución de Puerto Rico estableciese una separación de Iglesia y Estado igual que la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos,<sup>32</sup> porque pensaba que ésta permitía al Gobierno un margen de acción a favor de las instituciones religiosas. Los protestantes, por su parte, abogaban por una redacción más rigurosa de la cláusula de separación de Iglesia y Estado. Temían que la Iglesia Católica resultase beneficiada. La Convención Constituyente decidió redactar un artículo en el cual estableció una absoluta separación de Iglesia y Estado.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Ley Defendiendo los Derechos del Hombre, 1 L.P.R.A. § 9 (1902).

<sup>31</sup> Ley Jones, art. II (1917).

<sup>32</sup> U.S. CONST. amend. I.

<sup>33</sup> III JOSÉ TRÍAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 176-178 (1982).

La Constitución del Estado Libre Asociado entró en vigor en 1952. En su Artículo II, sección 3 reafirmó la separación de Iglesia y Estado y la libertad de culto que ya existía en la Isla al establecer que: “[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio de culto religioso. Habrá completa separación de la Iglesia y el Estado.”<sup>34</sup>

Esta sección de la Constitución de Puerto Rico coincide con las dos cláusulas religiosas que contiene la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

#### **IV. Interpretación de la Cláusula de Separación de Iglesia y Estado**

##### **A. Estados Unidos**

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos<sup>35</sup> impone dos restricciones relacionadas con la religión:

1. El Congreso no podrá establecer ninguna ley que imponga una religión.

2. El Congreso no podrá establecer ninguna ley que prohíba el libre ejercicio de la religión.

La primera se conoce como la Cláusula de Establecimiento (*Establishment Clause*) y la segunda como la Cláusula de Libre Ejercicio (*Free Exercise Clause*)<sup>36</sup>. Esta Enmienda busca principalmente prevenir la persecución religiosa como la que ocurrió en Europa y en la América colonial y garantizar el libre ejercicio de la religión escogida individualmente. También busca proteger la libertad de conciencia para que el gobierno no esclavice las ideas de los hombres ni limite su producción.<sup>37</sup>

En un principio esta Enmienda se interpretó como un mandato constitucional de separación entre Iglesia y Estado, según los principios establecidos por Jefferson. Pero el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha rechazado esta postura y ha dicho que no es posible una total

---

<sup>34</sup> CONST. P.R. art. III, § 3.

<sup>35</sup> U.S. CONST. amend. I.

<sup>36</sup> SERRANO, *supra* nota 19.

<sup>37</sup> *Everson v. Board of Education*, 330 U.S. 1 (1947).



separación de Iglesia y Estado.<sup>38</sup> Algunas relaciones entre el Gobierno y las instituciones religiosas son inevitables. Por ejemplo, las inspecciones de bomberos, las regulaciones de construcción y zonificación,<sup>39</sup> los requisitos estatales de educación, entre otros que aplican tanto a instituciones seculares como religiosas. Se ha interpretado que el gobierno debe mantener una posición neutral hacia la religión. Para esto, el gobierno no puede promover una religión sobre otra ni preferir ninguna.<sup>40</sup>

El primer caso que interpreta la Cláusula de Establecimiento es *Everson v. Board Education*.<sup>41</sup> Una ley de Nueva Jersey autorizaba a una escuela local a hacer reglas y contratos para transportar a los niños. La Junta de Educación, actuando bajo la facultad concedida por la escuela, reembolsaba a los padres el dinero gastado en la transportación pública. Parte del dinero se utilizaba para pagar la transportación a estudiantes de escuelas católicas. Estas escuelas católicas daban a sus niños, en adición de una educación secular, una instrucción religiosa conforme a la fe católica. Everson, en calidad de contribuyente, retó el poder de la Junta de reembolsar el dinero a los padres de los niños de las escuelas parroquiales. El Tribunal de Nueva Jersey estableció que la ley era constitucional porque no violaba la Constitución del estado ni la federal.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos hace un análisis de la ley de Nueva Jersey y decide que ésta no viola la Primera Enmienda de la Constitución Federal. Los impuestos son parte de un programa general de transportación de los niños a las escuelas, aunque sean para las escuelas parroquiales. La Enmienda requiere que los estados sean neutrales en relación con grupos creyentes o no creyentes, pero esto no significa que el estado sea su adversario.

Lo más importante de este caso es que define el alcance de la Primera Enmienda. El Tribunal Supremo dijo que:

Ningún estado ni el Gobierno Federal pueden levantar iglesias ni puede pasar leyes para ayudar a una religión, a todas las religiones o preferir una religión sobre otra. Nadie puede forzar ni influenciar a una persona a ir o quedarse en una iglesia en contra de su voluntad o forzarle a profesar una o ninguna

---

<sup>38</sup> *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1971).

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Rena M. Bila, *The Establishment Clause: A Constitutional Permission Slip for Religion in Public Education*, 60 BROOK. L. REV. 1535 (Winter 1995).

<sup>41</sup> 330 U.S. 1 (1947).

creencia en una religión. Ninguna persona puede ser castigada por profesar una o ninguna creencia, por su asistencia o no asistencia a una iglesia, ningún impuesto de cualquier cantidad, grande o pequeño, puede exigirse para apoyar actividades religiosas o instituciones, no importa cómo se llamen, o qué forma adopten para enseñar o practicar la religión. Ningún estado ni el Gobierno Federal puede abiertamente o en secreto participar en asuntos de cualquier organización religiosa o grupo o viceversa.<sup>42</sup>

Desde la década de los años sesenta y culminando en el caso de *Lemon v Kurtzman*<sup>43</sup> el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desarrolló un examen para determinar la constitucionalidad de las acciones del estado que involucren la religión. El primer caso, que resuelve un conflicto entre la Cláusula del Establecimiento y las escuelas públicas, es el de *McCullum v. Board of Education*,<sup>44</sup> donde se declaró inconstitucional una ley de Illinois que establecía la educación compulsoria a los niños entre las edades de 7 a 16 años. Quienes violaran la ley cometían un delito menos grave, a menos que los niños estuviesen en escuelas privadas o parroquiales que llenaran los requisitos educacionales del estado.

En 1940 un grupo de judíos, católicos y protestantes formaron una asociación voluntaria llamada *Champaign Council on Religions Education* para ofrecer clases religiosas a los niños entre los grados de cuarto a noveno. Los padres debían firmar un permiso para que los niños tomaran estas clases. Las clases eran semanales, 30 minutos los grados menores y 45 minutos los grados mayores. Se emplearon maestros religiosos que no eran pagados por las escuelas, pero estaban sujetos a la aprobación y supervisión del superintendente escolar. Las clases se separaron en grupos religiosos y se celebraban en los salones de las escuelas. Los estudiantes que no quisieran participar tenían que ir a otro lugar de la escuela a repasar sus estudios seculares. Se declaró inconstitucional la ley porque se hacía uso del edificio y maquinaria de la escuela pública sostenido por fondos públicos para clases de religión.

Cuatro años más tarde, en el caso de *Zorach v. Clauston*<sup>45</sup> se sostuvo la constitucionalidad de una ley de la ciudad de Nueva York que estableció un programa que permitía a sus estudiantes un momento de descanso durante el día escolar. Durante este receso los estudiantes abandonaban

---

<sup>42</sup> *Everson v. Board Education*, 330 U.S. 1, 2-3 (1947) (traducción de la autora).

<sup>43</sup> 403 U.S. 602 (1971).

<sup>44</sup> 333 U.S. 203 (1948).

<sup>45</sup> 343 U.S. 306 (1952).

los edificios escolares y sus alrededores y se dirigían a los centros religiosos para recibir una instrucción religiosa o para hacer ejercicios devocionales. No se utilizaban los salones escolares ni se gastaban fondos públicos. Los gastos eran pagados por instituciones religiosas. En el caso se analiza si la ley obligaba de forma directa o indirecta a que los estudiantes asistieran a este *tiempo libre*. El Tribunal concluye que no existe evidencia de coacción. Además, el sistema escolar se ha mantenido neutral, pues no se han utilizado fondos públicos ni los salones de clase para la instrucción religiosa y sólo participaban en el programa los niños que los padres le diesen permiso. Tampoco encontraron que el programa ayudara a adelantar la religión dentro del contexto de la Primera Enmienda. El Tribunal Supremo resolvió que la Primera Enmienda establece una separación de Iglesia y Estado que debe ser absoluta, no hay excepciones, pero explica que esto no significa que debe existir una separación absoluta en todo. Si se estableciera una aplicación exacta de la definición de separación entre Iglesia y Estado, las iglesias no tendrían que pagar impuestos, los bomberos y los policías no podrían proteger las instituciones religiosas, entre otros. No existe en la Constitución un llamado al gobierno a ser indiferente hacia los grupos religiosos ni ser hostiles a ellos. El gobierno debe ser neutral.

En 1962 se resolvió en *Engel v. Vitale*<sup>46</sup> que el recomendar que en las escuelas públicas se dijera una oración o se meditara en silencio, como un método de ayudar a crear hombres y mujeres de bien, era inconstitucional, porque esto violaba la separación de Iglesia y Estado. En *Abington School Dist. v. Schempp*<sup>47</sup> se sostuvo que era inconstitucional el leer diariamente pasajes de la Biblia y recitar una oración. La Biblia puede ser leída en las escuelas públicas como un libro para estudiar literatura e historia, pero no como una forma de adelantar una religión.

En el caso de *Lemon v. Kurtzman*,<sup>48</sup> de 1971, se establece por primera vez un examen para determinar si una ley o acción viola la separación de Iglesia y Estado. Este examen recoge las decisiones de casos pasados. Se cuestionan unas leyes de Pennsylvania y Rhode Island, que proveían ayuda a las escuelas parroquiales.

---

<sup>46</sup> 370 U.S. 421 (1962).

<sup>47</sup> 374 U.S. 203 (1963).

<sup>48</sup> 403 U.S. 602 (1971).

La ley de Rhode Island de 1969 autorizaba a los oficiales a suplir los salarios de los maestros de materias seculares en escuelas privadas. Solamente eran elegibles maestros de materias que se diesen en escuelas públicas y éstos no podían dar ningún curso de religión mientras recibiesen esta ayuda.

La ley de Pennsylvania de 1968 autorizaba al Superintendente de Instrucción Pública a ayudar en los gastos de salarios, textos o materiales a escuelas privadas. Se limitaba a cursos seculares. Los materiales y libros debían ser supervisados por el Superintendente y ningún curso debía contener materia religiosa.

El Tribunal, después de analizar ambas leyes, concluyó que eran inconstitucionales, porque obligaban a una constante interrelación entre Iglesia y Estado. El Estado debía supervisar las escuelas religiosas, a cada momento, para ver si cumplían con la ley.

El Tribunal Supremo establece tres puntos importantes para que la ley sobreviva el examen constitucional. Estos son:

a. La ley debe tener un propósito secular legítimo y que adelante ese propósito.<sup>49</sup> El Tribunal debe evaluar cuáles son las creencias y motivaciones personales del legislador para determinar si tiene un propósito legítimo secular o sirve a un interés legítimo del estado. Se debe analizar el preámbulo de la ley, el texto de la ley, y ver el historial legislativo para determinar qué problema la ley busca remediar.<sup>50</sup>

b. Si la ley impulsa o inhibe la religión. Se tiene que analizar si la ley obliga o coacciona el participar en una religión directa o indirectamente.<sup>51</sup> Hay coacción directa si se asegura la adhesión religiosa a través de la intimidación o el castigo criminal o civil. La coacción indirecta impone situaciones donde la gente no tiene modo de escoger si participa o no en una actividad religiosa. Otro requisito es si la ley beneficia la religión o prefiere una religión sobre otra.<sup>52</sup> El gobierno no puede favorecer ninguna religión. El pueblo debe ser libre de expresar sus creencias religiosas en la esfera pública.

c. Si la ley crea un excesivo involucramiento del gobierno con la religión. Si la ley requiere una constante supervisión del gobierno para

---

<sup>49</sup> *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1974).

<sup>50</sup> *Bila*, *supra* nota 40, págs. 1560-1562.

<sup>51</sup> *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1974).

<sup>52</sup> *Bila*, *supra* nota 40, págs. 1562-1566.

asegurarse que la religión no avance, esto puede desembocar en excesivas complicaciones. Este examen sólo se utiliza cuando la ley requiere supervisión del gobierno en actividades religiosas o viceversa.<sup>53</sup>

En el caso de *Wallace v. Jaffree*<sup>54</sup> se utiliza el primer criterio del examen que establece el caso de *Lemon v. Kurtzman* para declarar una ley de Alabama inconstitucional. En 1978, se aprobó en Alabama una ley que establecía un período de silencio al comenzar el día de clases. En 1981, el estado aprobó otra ley similar a la ley de 1978, que contenía unas instrucciones explícitas a los estudiantes. Las instrucciones eran que ese momento de silencio debía ser utilizado para meditar o para orar voluntariamente. Los demandantes no cuestionaban la constitucionalidad de la primera ley, pero alegaban que la segunda era impermissible, porque señalaba específicamente que ese tiempo podía ser utilizado para orar. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió que la segunda ley era inconstitucional, porque no adelantaba un propósito secular legítimo. En el caso, el Tribunal hace un análisis de ambas leyes para llegar a esa conclusión. Resuelve que:

1. La primera ley permite un minuto de reflexión para los estudiantes de todos los grados; y la segunda sólo a los estudiantes de primero a sexto grado.
2. La ley de 1981 utiliza la palabra ‘debe’ en vez de la palabra ‘puede’, que indica posibilidad.
3. La segunda ley señala específicamente que el minuto puede ser utilizado para meditar o rezar voluntariamente en vez de señalar que sólo puede ser utilizado para meditar. El Tribunal concluyó que incluir la frase ‘rezar voluntariamente’ puede ser una indicación de que el estado favorece la práctica de la oración. Aunque en la primera ley los estudiantes podían utilizar el tiempo para orar, la segunda ley lo señala específicamente y puede crear el efecto de que el estado endosa la religión.

## B. Puerto Rico

---

<sup>53</sup> *Id.* págs. 1576-1577.

<sup>54</sup> 472 U.S. 38 (1985).

Sobre la interpretación que tiene el Artículo II, sección 3 de la Constitución de Puerto Rico,<sup>55</sup> Trías Monge expresó lo siguiente en la Convención Constituyente:

[A]quí hay dos principios básicos que se instituyen . . . uno es el principio de separación de Estado e Iglesia, tal como ha sido consignado en la Constitución Federal y el cual seguirá su desarrollo normal vía las interpretaciones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

O sea, son nuestras garantías en cuanto a libertad de religión que se han instituido en la Constitución de los Estados Unidos. Estamos idénticamente formando parte de ese sistema constitucional . . . .

[M]uchas veces no se podrá predecir exactamente el impacto en ciertas áreas . . . pero ahí están, naturalmente, las decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos y sus decisiones sobre esta área tan importante de los derechos humanos privarán y regirán en Puerto Rico en ese sentido.<sup>56</sup>

En Puerto Rico no existe jurisprudencia que discuta la cláusula de separación de Iglesia y Estado con relación a la educación pública, pero sí se discute con relación a otros asuntos como, por ejemplo, al cumplimiento de contratos,<sup>57</sup> a relaciones obrero-patronales,<sup>58</sup> a la intervención de los tribunales en las decisiones de las iglesias,<sup>59</sup> al derecho a la intimidad contra la libertad de culto<sup>60</sup> y el cierre de los negocios los domingos. Para estudiar la separación de Iglesia y Estado en la educación pública debemos referirnos a la jurisprudencia norteamericana. Pero la jurisprudencia de Puerto Rico hace un análisis general de la cláusula de establecimiento.

El caso que más discute el artículo II, sección 3 de la Constitución de Puerto Rico es *Díaz Hernández v. Colegio Nuestra Señora del Pilar*.<sup>61</sup> Un maestro demanda al Colegio Nuestra Sra. del Pilar por alegadamente ser despedido sin causa justificada, violando, de este modo, un contrato de servicios.

El Tribunal establece que “la cláusula de libertad de culto garantiza la práctica de las creencias religiosas individuales o colectivas. Aunque la

---

<sup>55</sup> CONST. P.R. art. II, § 3.

<sup>56</sup> Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, págs. 1483-1484 (1964).

<sup>57</sup> *Díaz Hernández v. Col. Nuestra Sra. del Pilar*, 123 D.P.R. 765 (1989).

<sup>58</sup> *Academia San Jorge v. J.R.T.*, 110 D.P.R. 193 (1980).

<sup>59</sup> *Agostini Pascual v. Iglesia Católica*, 109 D.P.R. 172 (1979).

<sup>60</sup> *Sunc. de Victoria v. Iglesia Pentecostal*, 102 D.P.R. 20 (1974).

<sup>61</sup> 123 D.P.R. 765 (1989).

libertad de credo es absoluta, la autonomía para actuar conforme dichas creencias tiene sus limitaciones.”<sup>62</sup> En los Estados Unidos se utilizó la cláusula que prohíbe el establecimiento de cualquier religión para introducir la doctrina de separación de Iglesia y Estado. Se busca “evitar el patrocinio, el apoyo económico y la participación del Estado en actividades religiosas.”<sup>63</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reafirma que para que una ley o acción, que se alega es inconstitucional, prevalezca debe tener un propósito secular, no adelantar ni inhibir la religión ni conllevar una excesiva intromisión del Gobierno en asuntos de la Iglesia. Este es el examen del caso de *Lemon v. Kurtzman*.<sup>64</sup>

Continúa diciendo el Tribunal que:

[e]n el curso de la vida cotidiana, los campos de acción de la Iglesia y del Estado se entremezclan con la inevitable consecuencia de que de las actuaciones de cada poder pueden repercutir en la zona del otro. Esta interrelación no convierte automáticamente esas actuaciones en inconstitucionales. Mientras las actuaciones gubernamentales puedan justificarse en términos seculares y no constituyan una excesiva intromisión con las autoridades eclesiásticas, serán perfectamente armonizables con la Constitución.<sup>65</sup>

## V. Los cinco minutos de reflexión

El 23 de septiembre de 1995, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló González, manifestó en el programa radial sabatino ‘Rindiendo Cuentas’ que las escuelas, al inicio de cada día de clases, debían dedicar cinco minutos a la reflexión.<sup>66</sup>

El Gobernador argumentó que se trata de cinco minutos al inicio del día de clases, en el mismo salón, para que el estudiante que desee elevar una oración a Dios así lo haga, o si desea repasar un pasaje bíblico o filosófico, de enriquecimiento personal o espiritual, tenga un momento para hacerlo. Quien no quisiese reflexionar espiritualmente el Gobernador los exhortó a meditar sobre los planes de ese día, sobre las acciones del día anterior o descansar en ese momento.<sup>67</sup>

<sup>62</sup> Díaz Hernández v. Col. Nuestra Sra. del Pilar, 123 D.P.R. 765, 778 (1989).

<sup>63</sup> *Id.* pág. 765.

<sup>64</sup> 403 U.S. 602 (1974).

<sup>65</sup> Díaz Hernández v. Col. Nuestra Sra. del Pilar, 123 D.P.R. 765, 782 (1989).

<sup>66</sup> *Cinco minutos para la reflexión*, EL NUEVO DÍA, 24 sept. 1995, pág. 14.

<sup>67</sup> *Id.*

Después de la orden del Gobernador, el Secretario de Educación, Víctor Fajardo, pasó un memorando que recoge dicha orden. Este memorando decía que:

[E]sos cinco minutos al inicio del día escolar servirán para que el estudiante, de forma individual y en completa intimidad, pueda reflexionar sobre una oración a Dios, un pasaje bíblico, un pasaje filosófico, sus planes del día, sus familiares, sus amigos, sus acciones pasadas, sus sueños futuros, lo bello de la naturaleza, lo impresionante de la creación, lo que se necesita para ser un mejor ser humano.<sup>68</sup>

Como consecuencia de las controversias que surgieron respecto a esto, el señor Fajardo amplió el memorando para establecer que los maestros deberán ofrecer instrucciones generales sobre el propósito de la actividad, incluyendo ejemplos de reflexión, asegurar a los estudiantes que los temas seleccionados por ellos no tienen que ser compartidos con sus compañeros o con los maestros, garantizar que los temas para la reflexión deben ser libres, llevar récord del tiempo dispuesto para ese fin y asegurar que no se exceda de lo sugerido, recibir y canalizar las recomendaciones que surjan, si algún estudiante o grupo de padres así lo requiere, facilitar referencias o lecturas, si los estudiantes así lo requieren y asegurar que aquellos estudiantes que no desean participar de la actividad tendrán facilidades de las escuelas disponibles para otras áreas o actividades de impacto educativo.<sup>69</sup>

Además, el Departamento de Educación imprimió 600,000 pequeñas tarjetas de bolsillo, a manera de 'temarios', para ser distribuidas entre los estudiantes, dejando fuera el tema de Dios y la religión. Entre los temas se encuentran: el valor de la vida, la solidaridad con nuestros semejantes, la dignidad del ser humano, la igualdad como base de la democracia, la autoestima, entre otros.<sup>70</sup>

Los cinco minutos de reflexión son distintos al Proyecto del Senado 1029, propuesto por Rolando Silva. El Proyecto establece que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico se lleve un momento breve de oración a Dios antes de comenzar las labores educativas del día, independientemente de que dichos trabajos comiencen en horas de la

---

<sup>68</sup> Carmen Millán Pabón, *Hablaban al cielo en las aulas públicas*, EL NUEVO DÍA, 26 sept. 1995, Primera Plana.

<sup>69</sup> Carmen Millán Pabón, *Más reflexión a los cinco minutos*, EL NUEVO DÍA, 20 oct. 1995, pág. 17.

<sup>70</sup> *Id.*



mañana o de la tarde. El momento de oración estaría dirigido por los maestros y duraría un minuto con la participación de los estudiantes. El Proyecto fue denegado el 16 de octubre de 1995 por los Secretarios de Educación y Justicia por ser inconstitucional.<sup>71</sup>

## VI. Análisis constitucional de los cinco minutos de reflexión

Para determinar la constitucionalidad de la orden emitida por el Gobernador Rosselló hay que aplicar a ésta el examen establecido en el caso de *Lemon v. Kurtzman*.<sup>72</sup>

1. Si la ley o acción tiene un propósito secular legítimo y si se adelanta ese propósito. Para determinar esto hay que evaluar el preámbulo de la ley, el historial de la ley y la intención del legislador. En este caso no existe ley, por lo cual tampoco preámbulo ni historial legislativo. Sólo hay una orden a través de un memorando. Se tiene que analizar cuál fue la intención del Gobernador cuando hizo la orden. Por las palabras expresadas por él mismo en los medios de comunicación, el propósito de la orden es que el niño se desarrolle espiritualmente para que se convierta en buen ser humano. Se busca que el niño desarrolle una actitud positiva ante la vida. Este propósito es legítimo. Es una función del Estado establecer medios por los cuales crear hombres y mujeres de bien que transformen al País en un lugar mejor donde vivir. Pero en este caso en específico la orden del Gobernador encierra la intención que esos cinco minutos de reflexión se utilicen principalmente para orar, por lo cual la orden no cumple con este criterio. No sólo los cinco minutos de reflexión se pueden utilizar para orar o leer un pasaje de la Biblia, sino que se están utilizando los salones de clases para hacerlo. Se estarían utilizando las facilidades del estado para asuntos que tienen que ver con la religión.

2. Que la ley no adelante ni inhiba la religión. La orden, que establece los cinco minutos al inicio del día de clases en el salón, según el propio Gobernador, es para que el estudiante que desee elevar una oración a Dios así lo haga, o si desea repasar un pasaje bíblico o filosófico, de enriquecimiento personal o espiritual, tenga un momento para hacerlo.<sup>73</sup> Aunque el segundo memorando del Secretario de

---

<sup>71</sup> María Judith Luciano, *Inconstitucionales los cinco minutos de reflexión*, EL NUEVO DÍA, 17 oct. 1995, pág. 16.

<sup>72</sup> 403 U.S. 602 (1974).

<sup>73</sup> Millán Pabón, *supra* nota 69.

Educación no menciona los temas de Dios y la religión, la orden busca crear en los estudiantes un sentido de fe y cristianismo. La orden adelanta la religión, por lo cual es inconstitucional.

3. Que la ley no provoque que el gobierno se involucra excesivamente en asuntos religiosos o viceversa. Esto aplica solamente cuando el gobierno debe supervisar la acción para que la religión no avance. Este criterio aplica en este caso porque el memorando señala que los maestros deben dar instrucciones generales del propósito de la actividad, asegurarle a los niños que sus temas no tiene que ser compartidos con los otros niños ni con los maestros, llevar récord del tiempo dispuesto para reflexionar y asegurarse que éste no exceda de los cinco minutos, recibir y canalizar recomendaciones, facilitar referencias o lecturas y asegurarse que los niños que no deseen participar tengan disponibles otras facilidades en la escuela que puedan utilizar para actividades educativas. Además, el Departamento de Educación imprimió 600,000 tarjetas con temas para distribuir las entre los estudiantes. Existe una supervisión directa del Gobierno sobre este momento de meditación.

En *Wallace v. Jaffree*<sup>74</sup> se declara inconstitucional una ley que permitía un momento de meditación u oración voluntaria porque sugería que se utilizara el tiempo para orar y esto daba la impresión de que el estado fomentaba la religión. Esta controversia es similar a la que se levanta en Puerto Rico cuando el Gobernador redacta la orden de los cinco minutos de reflexión. *Wallace* sería un precedente de aplicación en Puerto Rico. La orden del Gobernador sugiere que los cinco minutos de reflexión se utilicen principalmente para orar o meditar un pasaje religioso, esto hiere los principios establecidos en el artículo II, sección 3 de la Constitución de Puerto Rico y la Enmienda I de la Constitución de los Estados Unidos.

### Conclusión

La religión juega un papel importante en la vida del ser humano. La certeza de creer que existe un Ser Supremo nos ayuda a vivir la vida con esperanza y fe. Pero el ser humano muchas veces se extralimita en sus sentimientos y piensa que sólo él tiene la razón. El hombre en su afán de obligar que todos piensen igual que él y que se tengan sus mismas

---

<sup>74</sup> 472 U.S. 38 (1985).

creencias religiosas, ha causado guerras y muertes innecesarias. La unión de la Iglesia con el poder del Estado puede ser peligrosa por sus consecuencias. Por esto es importante que ambos se mantengan separados. El hombre debe ser libre para crear sus propias ideas.

La Constitución de los Estados Unidos y la de Puerto Rico establecen la separación de Iglesia y Estado. La orden del Gobernador Rosselló de reflexionar cinco minutos en las escuelas antes del inicio de clases es inconstitucional, porque viola la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el artículo II, sección 3 de la Constitución de Puerto Rico. La acción del Gobernador Rosselló busca desarrollar hombres y mujeres de bien, pero no utiliza el método apropiado. El Gobierno puede establecer talleres de desarrollo intelectual y mental en las escuelas que ayuden a los niños a moldear su yo interno de una forma sana sin necesidad de darle un sentido religioso. Las escuelas no sólo deben ser un lugar de aprendizaje, sino también un foro donde surjan ideas que ayuden a crear un mejor ser humano.